



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-00124

De otro lado, y teniendo en cuenta el escrito allegado por intermedio del correo institucional de esta sede judicial, peticionando la terminación de esta ejecución indicando el pago total de la obligación, por lo tanto con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación tal y como se concilió en el acta que se aportó a folios 17 a 19.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: ENTRÉGUESE el título judicial señalado en el informe de títulos obrante a folio 20 a nombre de la cooperativa demandante. Por consiguiente la parte actora deberá allegar certificación bancaria, donde conste que la citada entidad es titular de la cuenta, para que por Secretaría se realice la transacción correspondiente desde la cuenta del BANCO AGRARIO.

CUARTO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Panf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO 0030 <u>Fijado hoy 8 de abril de 2021</u> a la hora de las 8:00AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--